

**REGLAMENTO (CE) Nº 2058/2001 DE LA COMISIÓN
de 19 de octubre de 2001**

por el que se introduce una excepción al Reglamento (CE) nº 2316/1999 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, en lo que atañe a la posibilidad de acogerse a los pagos por superficie

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1038/2001 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2316/1999 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1157/2001 ⁽⁴⁾ establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1251/1999 por lo que se refiere a la posibilidad de acogerse a los pagos por superficie. Concretamente, la letra c) del apartado 1 del artículo 3 dispone que los pagos por superficie deben asignarse únicamente a las superficies en las que los cultivos se mantengan como mínimo hasta el principio de la floración en condiciones normales de crecimiento.
- (2) Debido a que se han mezclado semillas de maíz con semillas de maíz modificadas genéticamente no cubiertas por una autorización con arreglo a la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/35/CE de la Comisión ⁽⁶⁾, algunos productores han debido proceder a la destrucción en Austria de sus cultivos de maíz. Estos

cultivos, no han podido llevarse hasta la fase de floración, por motivos ajenos a la voluntad de los productores. A fin de no penalizar de forma indebida a estos productores, es necesario establecer en favor de los agricultores en cuestión una excepción a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2316/1999.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 2001/02 y no obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2316/1999, las superficies sembradas con semillas de maíz mezcladas con semillas de maíz modificadas genéticamente no cubiertas por una autorización con arreglo a la Directiva 90/220/CEE, cuyas plantas hayan sido destruidas antes del inicio de la floración, seguirán beneficiándose del pago por superficie.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 16.

⁽³⁾ DO L 280 de 30.10.1999, p. 43.

⁽⁴⁾ DO L 157 de 14.6.2001, p. 8.

⁽⁵⁾ DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.

⁽⁶⁾ DO L 169 de 27.6.1997, p. 72.